



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

CAPITULO I

Régimen Societario.

Artículo 1°.- Sustituyense los artículos 1°, 2° y 11 de la ley 2446 por los siguientes:

"Artículo 1°.- A los efectos de dar participación al capital privado en el Banco Provincial, el Poder Ejecutivo procederá, a través del Banco Provincia de Río Negro, a la constitución de una nueva entidad, bajo el tipo de Sociedad Anónima regida por la ley de Sociedades Comerciales n° 19.550, que se denominará Banco de Río Negro S.A. y sustituirá al Banco de la Provincia de Río Negro.

"Artículo 2°.- El capital social del Banco de Río Negro S.A. quedará fijado en función del valor neto de los activos y pasivos que le sean aportados por el Banco de la Provincia de Río Negro más los aportes que efectivicen por parte del capital privado que participe en el mismo, conforme los procedimientos que establezca el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Banco Central de la Republica Argentina.

"Artículo 11.- Cuando se proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma del Estatuto Social del Banco de Río Negro S.A. quedará derogado la ley 83 (T.O.) y total o parcialmente toda otra norma que se oponga a la presente. Las acciones del Banco de Río Negro S.A. que corresponda a los aportes efectuados por el Banco de la Provincia de Río Negro pasarán al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos".

Artículo 2°.- La facultades atribuidas al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 4°, 5° y 6° de la ley 2446 y 2° de la ley 2498, se entenderán vigentes pero adaptadas al procedimiento que establece la presente ley de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constitución de una nueva sociedad. Los activos y pasivos del actual Banco de la Provincia de Río Negro que resulten excluidos y no se aporten al Banco de Río Negro S.A. serán asignados a la superintendencia de Gestión Económica creada por la ley 2842.

Artículo 3°.- El Banco de Río Negro S.A. será el agente Financiero de la provincia, en los términos y con los alcances de los artículos 92 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y 7° de la ley 2446.

Artículo 4°.- La Comisión creada por el artículo 10 de la ley 2446 tendrá como misión el seguimiento del proceso de creación del Banco de Río Negro S.A. y la coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo a los fines del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a la legislatura acerca de ello.

CAPITULO II

Garantía de Cartera de Préstamos.

Artículo 5°.- Facultase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la Cooparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley nacional n° 23548 o el régimen que la sustituya, en garantía de la cartera de préstamos que integre el aporte que el Banco de la Provincia de Río Negro efectúe a la nueva entidad.

Artículo 6°.- Por vía reglamentaria se determinarán, entre otros aspectos, los requisitos para acceder a la garantía establecida en el artículo anterior, el importe máximo garantizado, las condiciones para su ejecución, el plazo de vigencia de la misma y el monto máximo mensual de los recursos a efectuar.

CAPITULO III

Exenciones Impositivas.

Artículo 7°.- Los actos constitutivos del Banco Río Negro S.A., la inscripción de su Estatuto Social en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma, y todos los actos y procedimientos que fueren menester para la efectivización de los aportes del Banco de la Provincia de Río Negro a la nueva estructura societaria, quedan eximidos de los impuestos de sellos, de ingresos brutos, tasas retributivas de servicios y de todo otro gravamen provincial que pudiera alcanzarlos.

De igual modo quedan eximidos de dichos gravámenes los actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la presente ley, así como la instrumentación de la garantía establecida en el capítulo presdente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

CAPITULO IV

Del Personal

Artículo 8°.- Los trabajadores del Banco de la Provincia de Río Negro que sean transferidos al Banco de Río Negro S.A. se registrarán en sus relaciones contractuales por la ley nacional n° 20744 -Contrato de Trabajo-. Asimismo le serán aplicables los regímenes previsionales y de obra social que correspondan conforme la naturaleza de la relación laboral.

Artículo 9°.- Dispónese la reestructuración de la planta de personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la que será llevada a cabo por el Directorio de la Entidad con carácter previo a la constitución de la nueva sociedad, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Reimplántase por única vez, con carácter excepcional y transitorio, y solo para el personal del Banco de la Provincia de Río Negro que se encuentre prestando servicio al momento de publicación de la presente, los beneficios previsionales contemplados en la ley 2432 en su redacción original antes de las modificaciones establecidas por el decreto ley n° 1/92 y la ley 2527.

Artículo 11.- En razón de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal del Banco de la Provincia de Río Negro que al 31 de diciembre de 1995 cumpla con los requisitos legales para acceder a los beneficios allí establecidos, podrán acogerse a los mismos siempre que lo requieran con ajuste a las condiciones que disponga el Poder Ejecutivo y dentro del plazo que este determine, quedando sin vigencia lo dispuesto en artículo presedente.

Artículo 12.- A los efectos de la reestructuración dispuesta en el artículo 10, los actuales empleados del Banco de la Provincia de Río Negro podrán optar por:

- a) Acogerse a los regímenes de desvinculación voluntaria que se establezcan en cumplimiento de la presente ley. Los agentes que hagan uso de ésta opción, no podrán reingresar en la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada o autárquica, por un período de cinco (5) años a contar desde su desvinculación del Banco de la Provincia de Río Negro.
- b) Ser transferido a la planta permanente de cualquier organismo de la Administración Pública Estatal centralizada, descentralizada o autárquica. En tal supuesto, las remuneraciones que por todo concepto perciba en la actualidad dicho personal, no sufrirán



Legislatura de la Provincia de Río Negro

disminución alguna, pero quedarán congeladas hasta tanto sean alcanzadas por las del personal comprendido en el régimen del organismo que hubieran ingresado.

- c) Acogerse al beneficio establecido en los artículos 10 y 11 en la forma y condiciones allí establecidas.

Artículo 13.- El personal del Banco de la Provincia de Río Negro que durante el período aludido en el artículo 9º, no hubiese ejercido ninguna de las opciones previstas en el artículo 12, ni fuese transferido a la nueva sociedad, será reubicado en la planta permanente de cualquier organismo de la Administración Pública Estatal centralizada, descentralizada o autárquica en las mismas condiciones establecidas en el inciso b) del mencionado artículo, preferentemente en la Dirección General de Rentas, en el Tribunal de Cuentas o en organismos similares.

Artículo 14.- Los gastos que demande la reestructuración de la planta de personal del Banco de la Provincia de Río Negro dispuesta por la presente ley, serán afrontados por el Tesoro Provincial, mediante la aplicación a tal efecto de los recursos emergentes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo queda facultado para garantizar con dichos recursos y/o con los originados en la Coparticipación Federal de Impuestos prevista en la ley nacional n° 23548 o el régimen que la sustituya, los préstamos que obtenga a los fines previstos en este artículo. En tal caso, las asistencias que se obtengan no podrán exceder de pesos cinco millones (\$5.000.000.-), o su equivalente de dólares estadounidenses.

Artículo 15.- Cuando se proceda a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Viedma del Estatuto Social del Banco Río Negro S.A., quedará derogada la ley n° 287 de Estatuto para el Personal del Banco de la Provincia de Río Negro.

Artículo 16.- Derógase la ley n° 2461 y total o parcialmente toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 17.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 18.- De forma.